



**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN
REALIZADA RELATIVA A DENUNCIA CONTRA EL
SEÑOR ERICK BOGARÍN BENAVIDES**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del Estudio

El presente estudio se llevó a cabo en cumplimiento de Traslado Directo realizado por la Presidencia del Concejo Municipal en sesión N° 287-2013, con el fin de atender denuncia presentada por un administrado ante ese Concejo Municipal contra el señor Erick Bogarín Benavides, portador de la cédula de identidad 4-0161-0942, por supuesto **conflicto de intereses, abuso de autoridad y actuaciones que atentan contra el principio de probidad en la gestión y administración de la Hacienda Pública**, quien haciendo uso de su posición como Vicepresidente del Centro de Cultura Heredia y Museo Omar Dengo utiliza los recursos para la realización de actividades de una supuesta Asociación Histórica de Heredia de la cual él es el Presidente.

1.2 Objetivo General

Evaluar los aspectos denunciados con la finalidad de determinar si hubo violaciones al principio de probidad.

1.3 Alcance del Estudio

El estudio comprendió la revisión de la información aportada por el denunciante y los expedientes relacionados con la administración del Centro de Cultura Herediana y Museo Omar Dengo.

1.4 Marco Legal

La Normativa que se utilizó para la ejecución del trabajo es la siguiente:

- Ley de contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.



2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 Al realizar la verificación preliminar de la denuncia se determinó que:

1. El Señor Erick Bogarín Benavides es miembro de la Asociación de Historia de Heredia, que es una Asociación sin fines de lucro, cuyo objetivo principal y general es difundir y promover, bajo el respaldo del estudio científico social, especialmente la historia, la cultura herediana manifestada en las diversas obras y manifestaciones del ser humano, para la correcta aprehensión y valorización de la misma en función de la identidad herediana, como de la identidad nacional costarricense. La Asociación está debidamente inscrita, cuya cédula jurídica es 3-002-555933, no obstante tienen la personería jurídica vencida. El señor Erick Bogarín figuraba como Presidente hasta el 15/11/2011 ya que como se indicó tiene la personería vencida.
2. El señor Bogarín es miembro de la Asociación que actualmente administra el Centro de Cultura Herediano Omar Dengo, Asociación sin fines de lucro. Mediante Decreto Legislativo N° 8618 fue creado el Centro Cultural Herediano Omar Dengo, que también será un Museo, como dependencia de la Municipalidad de Heredia. El Centro tendrá entre sus objetivos los siguientes:
 - a. Generar, mediante la museología y museografía, la adquisición, conservación, investigación, difusión y exposición del diverso e invaluable acervo, tangible e intangible, patrimonial histórico de Heredia, en la forma que lo disponga la legislación pertinente en esta materia, para aprehender y proyectar, gracias a este, las identidades culturales de los heredianos.
 - b. Brindar al arte y la cultura un sitio para su expresión, en la ciudad de Heredia.
 - c. Facilitar el desarrollo artístico y cultural autóctono de la provincia de Heredia, comprometido con la defensa del



- patrimonio cultural, su puesta en valor, conservación y promoción.
- d. Fomentar la creatividad y promocionar a los creadores reconocidos que tiene la comunidad, así como impulsar nuevos valores y apoyarlos.
 - e. Investigar, reconocer y fortalecer las manifestaciones culturales que conforman las identidades culturales.
 - f. Impulsar la capacitación y formación artística y cultural de sus habitantes, con especial énfasis en niños y jóvenes.
 - g. Promover una cultura de paz que promueva la tolerancia y el respeto hacia la pluralidad cultural y la diversidad de sus habitantes.

Mediante el decreto en mención se autorizó a la Municipalidad de Heredia para que dé en administración el Centro, mediante convenio no oneroso y por un plazo prorrogable de diez años, a una asociación administradora constituida para tal efecto. La administración será por el plazo indicado y prorrogable, según los intereses municipales, mediante acuerdo de la Corporación Municipal. La asociación deberá respetar la naturaleza y finalidad del Centro. La asociación administradora deberá ajustarse, en el ejercicio de sus funciones, a las disposiciones que el ordenamiento jurídico establece.

Los actuales miembros de la Junta Directiva que están administrando el Centro y nombrados el 03 de marzo de 2013 por dos años son:

- a. Presidente. Heidy Hernandez Benavides – Vice Alcaldesa
- b. Vicepresidente. Erick Bogarín Benavides
- c. Vicepresidente. Hilda Barquero Vargas
- d. Secretaria. Flor María Vásquez Carvajal
- e. Tesorera. Amalia Jara Ocampo
- f. Vocal 1. Martha Campos Martínez
- g. Vocal 2. Maritza Sandoval Vega
- h. Vocal 3. Juan Rafael Espinoza Esquivel
- i. Vocal 4. Carlos Castro Vindas



j. Fiscal. Victor Hidalgo Solis

3. Se puede determinar con meridiana claridad que todas las solicitudes para la utilización del Centro de Cultura Omar Dengo o las invitaciones a los diferentes eventos están suscritos por el Club de Jardines de Heredia en conjunto con la Asociación de Historia de Heredia, tanto cuando era realizados en la Casa de la Cultura como ahora que con son realizados en el Centro de Cultura Herediana y Museo Omar Dengo, por ejemplo:

- a. Sesión N° 028-2010 de fecha 23/08/2010, donde ambas organizaciones invitan al Concejo Municipal charla denominada "Homenaje a las madres" el día 24 de agosto de 2010 en la Casa de la Cultura, el Concejo deja la invitación de conocimiento.
- b. Sesión N° 035-2010 de fecha 20/09/2010, donde ambas organizaciones invitan al Concejo a la charla "Juan Hernández: La vida en tránsito", a realizarse el 28 de setiembre de 2010 a las 7 p.m. en la Casa de la Cultura.
- c. Sesión N° 75-2011 de fecha 21/03/2011, donde ambas organizaciones invitan al Concejo a participar de charla denominada "Don Luis Dobles Segreda: Una retrospectiva" a realizarse el martes 22 de marzo de 2011 en la casa de la Cultura.
- d. Sesión N°168-2012 del 21-05-2012 ARTICULO V: CORRESPONDENCIA, María Antonieta Campos de Villalobos – Presidenta Club de Jardines de Heredia
Asunto: Solicitud de que se les facilite los préstamos del salón de Sesiones para realizar las charlas que realizaban anteriormente en la Casa de la Cultura. JD 027-2012.
El Regidor Walter Sánchez manifiesta que la casa de la Cultura, la van a restaurar, y es conocido que van a estar solicitando las instalaciones de la Escuela República, y van a venir varias solicitudes y considera que se podría dar espacios físicos.
La Regidora Hilda Barquero indica que tanto Maritza Sandoval como su persona, están en la Asociación del Centro Cultural Omar Dengo, y considera que hay muchas cosas que ver, ya que no se cuenta con mobiliario y no se le puede decir sí. Agrega que están llenos de solicitudes y no tienen muchas cosas. Considera que no sería muy viable el Salón de la Gobernación ya que es muy poco accesible. Señala que el según lo indica el Presidente de la Asociación, el problema es la falta de recursos, la cultura es difícil, pero manifiesta que van a tener reunión para exponer estos



temas, hay propuesta de Scouts donde se planea contemplar actividades, así como del Club de Jardines de Heredia y otras asociaciones, ya que considera que el Municipio debe entrar en estos proyectos con apoyo.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. INDICARLE AL CLUB DE JARDINES DE HEREDIA, QUE POR MOTIVO DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, ESTARÁ UTILIZANDO EL SALÓN DE SESIONES PARA LAS REUNIONES DE SUS COMISIONES, REALIZAR LAS CHARLAS EN EL CENTRO CULTURAL OMAR DENGO, PARA LO CUAL DEBERÁN COORDINAR CON LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEL CENTRO CULTURAL. (el resaltado no es del original)
- b. INSTRUIR A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA QUE COORDINEN CON LA ALCALDÍA LA PREPARACIÓN DEL LUGAR PARA EL FIN SOLICITADO POR EL CLUB DE JARDINES.
- c. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
- e. Sesión N° 184-2012 del 30-07-2012, ASUNTOS ENTRADOS, Club de Jardines y Asociación de Historia de Heredia. Asunto: Invitación a Ciclo de Charlas del 2012, dedicado a la memoria del benemérito a la Patria y ex presidente Lic. Alfredo González Flores, el 23 de octubre del 2012, a las 7:00 PM, en el Centro de Cultura y Museo Omar Dengo.
- f. Sesión N° 232-2013 de fecha 25/02/2013 el Presidente Municipal traslada a la Alcaldía una solicitud del Club de Jardines de Heredia donde solicitan el Centro de Cultura Omar Dengo para los cuartos martes de cada mes de 7 a p p.m., para que la Vicealcaldía Municipal preste colaboración.
- g. Sesión N° 279-2013 del 23/09/2014 el Concejo Municipal deja como asunto entrado una nota del Club de Jardines donde s les invita a Charla inaugural y conversatorios del 2014 en el Centro Cultural Herediano y Museo Omar Dengo.

De la información recabada e indicada previamente tenemos como principales conclusiones las siguientes:

- a. Que el señor Erick Bogarín ha trabajado en representación de la Asociación de Historia de Heredia y no a título personal.
- b. Que todas las solicitudes e invitaciones a participar de las charlas han sido tramitadas a través del Club de Jardines de Heredia en conjunto con la Asociación de Historia de Heredia.
- c. Que la utilización del Centro de Cultura Omar Dengo por parte de dichas organizaciones no se está llevando a cabo a solicitud de



parte, sino porque así fue acordado por el Concejo Municipal por iniciativa de éste en la Sesión N° 168-2012 celebrada el 21 de mayo de 2012, cuando se les solicitó el Salón de Sesiones para llevar a cabo las charlas que venían realizando en la Casa de la Cultura.

Por lo resultados anteriores se llegó a la conclusión de que la denuncia debe ser archivada por falta de fundamento y ampliamos dicha conclusión con las siguientes consideraciones, relativas a que el señor Erick Bogarín no es funcionario público:

a. Deber de Principio de Probidad en la Función Pública

En primera instancia debemos tener un conocimiento de que es el deber de probidad: *“Consiste en observar una conducta funcional intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*. Los funcionarios deben actuar con prudencia, austeridad, integridad, honradez, seriedad, moralidad y rectitud; tanto en el desempeño diario de sus funciones, como en el uso de los recursos públicos, que le son confiados.

Por su parte en el artículo N°3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, se dispone:

Deber de probidad.

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará:

- 1. Al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República.*
- 2. Al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.*



3. *Al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

De modo complementario, el inciso 11) del artículo 1º del Reglamento a la LCCEI establece: Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

- a. Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República;
- b. Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley.
- c. Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.
- d. Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
- e. Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.
- f. Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.
- g. Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.



Todo funcionario público debe tener presente que: La condición de funcionario público implica el cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético y de probidad consagrados en el ordenamiento jurídico. El funcionario público está llamado a proteger y a defender el interés público y el interés de la institución para la cual labora. Debe actuar con rectitud en todo momento, las actividades de cualquier índole que realice a nivel privado no pueden entrañar un conflicto de intereses respecto de sus funciones como servidor público. No puede realizar actividades ni establecer relaciones privadas prevaleciéndose indebidamente de las potestades y de la posición que le confiere su puesto.

b. **Conflicto de intereses, tráfico de influencias y abuso de autoridad**

Al igual que el punto anterior primeramente debemos tener claro que es conflicto de intereses, tráfico de influencia y abuso de autoridad y quien lo ejerce:

Los conflictos de interés: Atañe a una situación que ponga en conflicto los deberes del funcionario público en relación con sus intereses; esos intereses privados pueden ejercer una influencia inapropiada en el desempeño de sus deberes y responsabilidades. Los servidores públicos deben tomar decisiones o brindar consejo sobre la base de los hechos, ponderados desinteresadamente. Los prejuicios político partidistas, étnicos, religiosos, de género, clase, las preferencias familiares o de cualquier carácter, deben descartarse al momento de emitir un acto u optar por una decisión.

El Artículo 52 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece en lo relativo a tráfico de influencias:

Tráfico de influencias. Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.

Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior.



Abuso de autoridad: El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otro debido a su posición social, conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su beneficio y a su vez, permite que otros sean explotados. En el derecho administrativo, el abuso es reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, es decir que forman parte del poder público o la jurisdicción del Estado. Muchas veces el juego de palabras, en específico el eufemismo, entre las autoridades y la población hace que el abuso de poder, la corrupción y la violencia sean más vulnerables. La violencia "se deriva del mismo poder y libertad que el Estado se otorga a sí mismo." (Azaola & Ruiz, 2010).

Como se puede observar de los anteriores enunciados el deber de probidad se circunscribe a los funcionarios públicos, misma situación prevalece con el conflicto de intereses, tráfico de influencias y el abuso de autoridad, por lo que no son de aplicación al señor Erick Bogarín Benavides quien no es funcionario público, su condición es ser miembro de dos asociaciones independientes una que promueve el conocimiento de la historia de Heredia y la otra que administra el Centro de Cultura Popular y Museo Omar Dengo, circunstancia que no lo convierte en funcionario público por lo que la denuncia relativa a que sus actuaciones atentan contra el principio de probidad no es de recibo y por tanto se archiva.

2.2 Administración del Centro de Cultura Popular y Museo Omar Dengo

Ahora bien aparte de las consideraciones del apartado 2.1 anterior tenemos el tema de la utilización del Centro de Cultura Popular y Museo Omar Dengo, donde se observa lo siguiente:

1. La Asociación Pro Construcción del Centro de Cultura Popular Herediana a la que se le dio la administración del Centro de Cultura Popular estuvo inactiva o casi inactiva por alrededor de dos años.
2. La Municipalidad de Heredia se ha hecho cargo del mantenimiento total del Centro no obstante que el convenio de administración



establecía que sería por seis meses y además prácticamente se ha hecho cargo de su administración.

3. La Administración del Centro está actualmente a cargo de una nueva Junta Directiva de la Asociación nombrada en marzo de 2013 y quien preside es la Msc. Heidy Hernández Benavides - Vice Alcaldesa Municipal, lo que no se traduce en que sea responsabilidad del Municipio la administración del Centro.

Sobre este particular nos informa la señora Hernández que cuando iniciaron operaciones fue como iniciar de cero, ya que no tenían procedimientos y los libros de actas se encontraban atrasados. Por lo anterior lo primero que hicieron fue ponerse al día y crear un instrumento para establecer reglas para el préstamo del inmueble, reglas que ya fueron aprobadas por la Junta Directiva.

De la revisión de los instrumentos proporcionados por la Mcs. Heidy Hernández observamos que relativamente cubre los aspectos necesarios para el préstamo del inmueble no obstante carece aspectos formales relativos al procedimiento a seguir, por ejemplo:

1. La presentación de carta dirigida a la Junta Directiva o administrador del Centro de Cultura Herediano y Museo Omar Dengo, firmada por el interesado o representante legal si es Persona Jurídica, acompañado del formulario para el préstamo de las instalaciones del Centro.
2. Se podría adjuntar a la solicitud todo otro material de apoyo que se considere permite para visualizar los alcances o naturaleza de la actividad, como fotografías, videos, recortes de periódico, entre otros.
3. Copia de la cédula del solicitante, productor o responsable por la solicitud.



4. Copia de la cédula o personería jurídica de la persona o entidad gestora de la actividad. Se debe presentar certificación de Personería Jurídica, en los casos en que una persona física actúa como representante legal de una persona jurídica. Esta certificación no debe tener más de tres meses de haberse expedido.
5. La solicitud completa deberá presentarse a la Junta Directiva con una antelación mínima de ___ meses previos a la fecha establecida para la realización del evento para el cual se solicita el centro.

Así mismo debe quedar con suficiente claridad en las autorizaciones que se extiendan que el préstamo del Centro de Cultura no conlleva ninguna obligación extra para el municipio como sería el préstamo de equipo audiovisuales, equipo de cómputo, impresión de brochure, impresión de documentos de todo tipo por ejemplo invitaciones, certificados, reconocimientos etc., dado que lo anterior es **de exclusiva responsabilidad de la organización que solicita el Centro**, por lo que dar estos beneficios eventualmente podría exponer al Municipio al riesgo de utilizar indebida recursos públicos, lo anterior por cuanto en las reglas de uso del inmueble proporcionadas por Doña Heidy solo se hace referencia en el punto J. que el préstamo de las instalaciones en general **NO** incluye el uso de equipo de iluminación del anfiteatro, ni el sonido, dejando de lado los demás aspectos indicados.

Se hace referencia a estos aspectos de Control Interno, dado que se estaba facilitando el Centro a la Asociación de Historia de Heredia quien no tiene su situación jurídica a derecho, aun cuando las solicitudes eran en conjunto con la Asociación Club de Jardines de Heredia, cédula jurídica N° 3-002-061691, pero que su finalidad no se enmarca dentro de la finalidad de una Asociación de Historia o los proyectos que esta promueva, la Asociación Club de Jardines de Heredia es una asociación de mujeres emprendedoras que trabajan por embellecer los ambientes naturales con los que cuenta la ciudad, en armonía con el diseño urbano. Con una trayectoria de más de 60 años, el club de jardines de Heredia



a aportado importantes proyectos en el diseño de parques, jardinería, decoración, ornato y asesoría en el manejo ambiental, situación que la Junta Directiva de la Asociación que administra el Centro no había detectado ya que no solicitan los documentos jurídicos de las organizaciones que solicitan en préstamo el Centro.

Sobre este particular el artículo N° 1, norma N° 5 relativa a Documentación del control interno de las “NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LOS SUJETOS PRIVADOS QUE CUSTODIEN O ADMINISTREN, POR CUALQUIER TÍTULO, FONDOS PÚBLICOS” N-1-2009-CO-DFOE, establece:

Los procedimientos, políticas u otros mecanismos que comprenden el control interno relativo a los fondos públicos, deben documentarse apropiadamente mediante su incorporación en manuales de operaciones o de procedimientos, en descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe actualizarse, darse a conocer a los empleados y estar disponible, para su uso, consulta y evaluación.

3. CONCLUSIONES

Se concluyó del análisis de la denuncia planteada contra el señor Erick Bogarín Benavides que dicho señor no es Funcionario Público, que sus actuaciones en ningún momento han sido a título personal sino en representación o parte de Asociaciones a las cuales pertenece, con el apoyo del Club de Jardines de Heredia y que como quedó claro en el documento son si fines de lucro.

Es importante resaltar que la Asociación de Historia de Heredia aun y cuando está debidamente inscrita, cuya cédula jurídica es 3-002-555933, tienen la personería jurídica vencida y que el señor Erick Bogarín figuraba como Presidente hasta el 15/11/2011, por lo que es conveniente remitir este informe al señor Bogarín para que se tome las previsiones del caso y se ponga a derecho a la Asociación, previo a la realización de actividades en Instalaciones propiedad de este Municipio.



No se puede dejar de lado el Control Interno que debe prevalecer en todas las actuaciones del Municipio y de la organizaciones no gubernamentales que administran fondos públicos, y en el caso que nos ocupa se concluye que aun y cuando ya han aprobado algunas reglas para la utilización del Centro de Cultura por parte de terceros aun hay aspectos de control interno que se deben considerar en su implementación.

4. RECOMENDACIONES

- a. Con fundamento en los resultados obtenidos de la investigación preliminar llevada a cabo por esta Auditoría Interna (punto 2.1 de este informe) se recomienda al Concejo Municipal archivar la denuncia presentada contra el señor Bogarín.
- b. Remitir este informe al señor Erick Bogarín Benavides quien figura como representante de la Asociación de Historia de Heredia para que tomen las previsiones del caso y se ponga a derecho la situación jurídica de la Asociación previo a solicitar autorización para utilizar Instalaciones propiedad de este Municipio, según lo indicado en el punto 2.1 de este informe.
- c. Remitir copia del presente informe a la Junta Directiva de la Asociación Pro Construcción del Centro de Cultura Popular Herediano para fortalecer el Control interno, para que mediante la normativa interna que están elaborando se tomen en cuenta las consideraciones del punto 2.2 de este informe.